



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Noviembre del 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N° 3951/2021 -  
caratulado: "M.E.C.C.y.T. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE.  
GOMEZ LUCAS SALVADOR - (M.E.C.C.y T. -MUNIC. DE LAS GARCITAS)".

Se inicia con la Actuación N° E 29-2021-90044  
A del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, Dirección RRHH  
solicitando "...información acerca de la supuesta incompatibilidad denunciada  
por medio telefónico... del Sr. GOMEZ LUCAS SALVADOR D.N.I. N°  
27.346.981. A continuación se detalla la siguiente situación de revista:

- Cargo : Horas cátedras - Nivel Secundario -  
Interino - E.E.S. N°86.

- Director de Estudios - Suplente - Instituto  
Educación Superior Las Garcitas.

- 16 horas cátedras - Nivel Terciario - Interino -  
Instituto Educación Superior Las Garcitas.

- Empleado de Planta - Municipalidad de las  
Garcitas

A fs 4 se resuelve formar Expediente y se  
remitir las actuaciones a Contaduría General de la Provincia , quien informa que  
existen registros correspondiente a liquidaciones de haberes a favor del agente  
Gomez Lucas Salvador D.N.I. N° 27.346.981:- jurisdicción 29- Ministerio de  
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - Mes de Septiembre 2021:

- Director de Estudios - suplente -

- 3 horas cátedra Nivel Secundario - Interino

- 5 hs. Cátedra Nivel terciario - Interino.

- Que no cuentan con información en el sistema

Pon, si el agente antes mencionado posee liquidaciones de haberes como  
agente Municipal.

A fs. 17 a requerimiento de esta FIA, la Municipalidad e las Garcitas informa en relación al citado agente:

- Renunció al cargo de Personal de Planta Permanente del Municipio - adjunta Resol.Municipal N°425/21 (fs. 20).

A fs. 22 se presenta ante esta Fiscalía el nombrado, adjuntando Renuncia respectiva y declaración jurada de ambos organismos. Expone su situación Laboral:

- Director de Estudios - Interino - Horario de trabajo de 19:50hs. a 00:10horas.- Instituto de Educación Superior.

- 8 horas cátedras - a partir de las 18:30hs - adjunta declaración jurada donde figura horas con licencia por ascenso de jerarquía y sin goce de haberes.

- 3 horas cátedras - en la localidad de Laguna Limpia - horario de 17:00hs.

- 5 horas cátedras con licencia por ascenso.

- Informa que a la fecha solo cuenta con un cargo de Director de Estudios y 11 horas cátedras en el Nivel Superior.

A fs. 28 se solicitó informe al MECCCyT quien consignó que el docente desempeñó:

- 8 horas - Nivel Secundario ( Licencia por ascenso para ir al nivel terciario) - Interino - E.E.S. N°86.

- 24 horas - Terciario y 19 horas ( Licencia por ascenso de cargo) - Interino - I.E.S - Las Garcitas - .

- Director de Estudios - Interino - E..E.S - Las Garcitas - .

Se asume intervención en razón de la competencia otorgada por el Art. 14 de Ley N° 1128-A "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los

*correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..." y Ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública prescribe en el Art. 18: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: Inc. f)Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley..." Artículo 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Que los informes suministrados toman necesario circunscribir la situación en que se halla el agente, a fin de determinar la normativa legal aplicable, por ello y dado que los mismos no resultan coincidentes, por las variaciones que en el transcurso del tiempo se producen en la situación de revista docente, esta F.I.A. entiende pertinente - ajustarse a lo consignado por el órgano de control interno de la Administración, quien mantiene actualizada la base de datos de liquidación de haberes, en un todo conforme con lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades ley N°1128-A".

Que previo a ello corresponde señalar, que la incompatibilidad configurada por el desempeño de un cargo de planta permanente en el municipio y un cargo docente, ha quedado subsanada a partir de la renuncia efectuada al cargo ejercido en el ámbito municipal.

Que en relación al desempeño exclusivamente docente, el agente al momento del informe ostentaba un cargo de Director de Estudios y 8 horas cátedras (3 hs.nivel secundario y 5 hs.nivel terciario) situación acreditada con las respectivas constancias de liquidación de haberes incorporadas a la causa (fs.9).

Que en fecha 12 de agosto del corriente año,

el Contador Auditor de este organismo, consultado el Sistema PON, adjuntó liquidación de haberes del mes 07/24 del citado agente

Director de Estudios - Interino.

3 horas cátedras - Interino - Nivel Secundario

8 hs. cátedras - Interino - Nivel Terciario.

3 hs. cátedras - Interino - Nivel Terciario.

Que dada la dinámica de la prestación docente, conlleva en algunos casos, continuos cambios en la cantidad de horas cátedras dictadas o desempeño de cargos docentes, el suscripto entiende pertinente indicar la cantidad de horas cátedras permitidas que puede acumular un cargo de Director de Estudios.

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A dispone en su **Artículo 1°**, dispone - *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales.*

Que, respecto de las excepciones, en lo pertinente, la Ley dice en el artículo 2°.- *"Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia:a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal.*

Por imperio del art. 1° in fine, corresponde la aplicación de la ley especial al caso, como es el Estatuto del Docente, Ley 647 que expresa: en su **Artículo 357** dice: *"Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o*

Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como Interino o Suplente, siempre que no haya superposición horaria..." y luego la parte reglamentaria, expresa: "Pto. VII) En caso que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación en cualquier situación de revista de hasta 2 (dos) horas mas por sobre las 12, solo en los casos en que los grupos de horas que se le ofrezcan sean indivisible y no le permitan mantenerse en compatibilidad."

Que, por ello, y en razón de haber resuelto anteriores casos similares, esta FIA admite y adopta como criterio que a las 12 hs. que permite acumular la ley 1128-A, se amplía a 2 horas mas cuando son bloques indivisibles. (ver casos "Santillan Hilda Victoria S/ Sup. Incomp." N° 2317/09; - y otros- Resolución N° 1574/11).-

Que, sin perjuicio de la competencia de esta FIA en materia de Incompatibilidad, es dable destacar que por tratarse de un caso exclusivo del sistema docente, será el MECCyT quien deba tomar la intervención pertinente.

Dicho lo precedente, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el ámbito de competencia que le corresponde, resuelve que el Agte. Gomez Lucas Salvador, en caso de que actualmente supere la cantidad de horas cátedras permitidas, la jurisdicción deberá intimar a su adecuación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 8° de la ley N°1128-A *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal*

Por todo ello, normas legales citadas y facultades

conferidas;

**RESUELVO:**

I.- **HACER SABER** que al cargo de Director de Estudio - Interino en el Instituto de Educación Superior de las Garcitas, desempeñado por el Sr. Gomez Lucas Salvador - DNI:27.346.981, podrá acumular el dictado de 12 horas cátedras mas 2 horas si son bloques indivisibles (total 14 hs) por aplicación del art. 360 y su reglamentación del Estatuto del Docente, y Ley 1128-a, art. 1° parte final y art. 2° inc. b), siempre que no se encuentre en las limitaciones del art. 357 primera parte, respecto de que no sea de tiempo completo o doble jornada.

II.- **COMUNICAR** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, con copia del presente, a sus efectos.

III.- **ARCHÍVESE**, tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas -

**RESOLUCION N°: 2890/24**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas